



Consejo General de
Colegios Oficiales
de Psicólogos



Miembro de la Federación Europea
de Asociaciones de Psicólogos

Conde de Peñalver, 45 · 3º planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CASUÍSTICA A RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL GRADO EN PSICOLOGÍA

La actual Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, por la que se regulan las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudio del Grado en Psicología, en contra de los que se pudiera pensar, no ha resuelto cuestiones clave sobre el reconocimiento del Grado en Psicología.

Muestra de ello es que la Secretaría General de Universidades, dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se ha visto en la obligación de dictar unas Instrucciones *ad hoc* para que el órgano evaluador de los expedientes de homologación relativos la profesión de Psicólogo General Sanitario examine las solicitudes integrando el análisis conjunto de las competencias necesarias de todo el recorrido curricular, dado que las dos alternativas que barajaba hasta el momento, la declaración de equivalencia o la convalidación parcial no eran los óptimos.

En primer lugar, en relación a la declaración de equivalencia apareja la equiparación del título extranjero de Psicólogo a una rama de conocimiento de “ciencias sociales y jurídicas” y a un campo específico en “ciencias sociales y del comportamiento”, de acuerdo al Anexo II del Real Decreto 967/2014. Esta declaración de equivalencia resulta insuficiente para poder colegiar a estos titulados, dado que esta declaración no conlleva efectos profesionales (art.5.2 del RD 967/2014).

En segundo lugar, en cuanto a la convalidación parcial de los estudios supone que el titulado extranjero debe cursar (aunque sea de modo parcial) y obtener un título universitario español.

Sin embargo, a pesar de la Instrucciones que se han dictado por parte de la Secretaría General de Universidades, el actual tenor de la Orden

CNU/1309/2018 deja cuestiones importantes sin solucionar y a las que habría que buscar solución como:

1.- HOMOLOGACIÓN DEL MÁSTER DE PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA

Para la homologación de esta titulación el *Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre*, recoge en su artículo 6.1 párrafo segundo que “*en los supuesto en que el acceso a la profesión regulada requiera estar en posesión de un título español oficial concreto de Máster, que a su vez tenga como requisito de acceso a la formación estar en posesión de un título español oficial concreto de Grado (...) la homologación a dicho Máster requerirá la previa acreditación de la posesión del Grado exigido*”.

La cuestión, nuevamente, no es baladí. En tanto que en el caso de la Psicología el acceso al Máster de Psicólogo General Sanitario exige estar previamente en posesión de un título concreto, cual es el Grado en Psicología. Pero ¿cómo se acredita estar en posesión de ese Grado?

2.- ACCESO AL MÁSTER DE PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA

La *Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se regula el Máster de Psicología General Sanitaria* expresamente impone como requisito preceptivo para que los alumnos accedan al citado Máster el haber obtenido el título de Grado en Psicología: “*c) Condiciones de acceso al Máster: (Apartado 4.2 del Anexo I Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre): Constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria, la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología unido, en su caso, a una formación complementaria que garantice que el interesado ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS de carácter específicamente sanitario.*”

El Grado en Psicología junto con el Máster de Psicología General Sanitaria habilitan para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario. Ninguno de los dos por sí solos habilitarían para ejercer la citada profesión, sino que ambos han de concurrir de forma conjunta para que tengan efectos profesionales.

Nos estamos encontrando con que a titulados extranjeros se les está permitiendo el cursar dicho Máster sin tener reconocido el título de Grado. Se les advierte que si quieren ejercer en España, deben realizar una convalidación

parcial de sus estudios de acceso al master, para así cursar y obtener un título español de Graduado en Psicología. Lo que les permitiría, además, poderse colegiar, dado que el título de Grado es el exigido y exigible para ello.

3.- TITULADOS ANTERIORES A LA ORDEN CNU/1309/2018, DE 5 DE DICIEMBRE Y ADAPTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Finalmente, queda otra cuestión pendiente, cual es el reconocimiento de aquellos que hayan obtenido el título con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden CNU/1309/2018.

El artículo 5 de la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, establece un plazo de 5 años, desde la entrada en vigor de la misma, para que las Universidades adapten sus planes de estudios. Eso significa que dicha adaptación total no se producirá hasta el Curso académico 2024/2025, pudiendo las Universidades adelantar dicha adaptación al próximo curso (2019/2020) o postergarlo al máximo.

Ello apareja que hasta 2027 convivan titulados con un Título aprobado con anterioridad a dicha Orden, con aquellos titulados que comenzaron sus estudios con los nuevos planes de estudios y que iniciaron su andadura al término del plazo conferido para la adaptación de los planes de 5 años.

Ello evidentemente tiene importantes efectos a la hora del reconocimiento de los títulos, dado que para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública o concursos públicos puede exigirse un título que sea oficial lo que puede indefensión para aquellos que hayan cursado un grado del que no exista equivalencia.

4.- GRADO COMO REQUISITO SINE QUA NON PARA LA COLEGIACIÓN

Por su parte, el art. 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, tras la modificación operada en la Ley Ómnibus - *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*-, señala que es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente, debiendo estar en posesión de determinada titulación y que en el caso de la Psicología es el Grado de Psicología

La cuestión es sustancial y requiere la búsqueda de una fórmula específica y ágil para el reconocimiento del título de Grado en Psicología, que es lo que nos demandan el 90% de los titulados extranjeros.

Las Instrucciones a las que se refiere la Secretaría General de Universidades se refieren al análisis conjunto de todo el recorrido curricular, es decir, del título de Grado y de Máster, en su conjunto, no por separado. Empero, si se optara la convalidación parcial del título y posterior conclusión de sus estudios en España, para finalmente, obtener un título español, el titulado extranjero, en tanto no obtenga la titulación española, no se podría colegiar ni ejercer la profesión, pues en caso de hacerlo podrían estar incurriendo en supuestos sancionables, desde el punto de vista deontológico o de intrusismo profesional.

5.- RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

La Recomendación 2008/c 111/01, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones define competencia como: *"la demostrada capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal"*.

Según lo anterior para poder reconocer una cualificación profesional se deben tener en cuenta las competencias que se han adquirido durante el proceso de aprendizaje.

En el caso del Psicólogo General Sanitario debe demostrar el haber cursado 180 ETC. Sin embargo, sólo están definidas 90 ETC del título de Máster General Sanitario, pues la Orden CNU/1309/2018 no desarrolla una relación de competencias a adquirir por el estudiante de Grado. Ello imposibilita a las instituciones implicadas en dicho procedimiento de reconocimiento, en concreto a los Colegios Profesionales, poder llevarlo a cabo, dado que se desconocen qué objetivos o habilidades contemplan dichas competencias.